

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.642.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no están sujetos á los preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol en cuanto á declaración y precentado, los alambiques que posean las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura establecidas por el Estado.—Páginas 153 y 154.

Otra autorizando á la Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, para que destina á la elaboración del alcohol denaturalizado la fábrica que posee en Barcelona, calle de Gajarre, número 59.—Página 154

Otra ídem á la Sociedad Bodegas Bilbatnas para instalar en Eizola (Zaragoza) una fábrica de alcohol denaturalizado.—Página 154.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando las reglas que se publican, relativas á gastos de viaje y de manutención de los niños que acuden á los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.—Página 155.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando al personal de los Centros y organismos dependientes de este Ministerio que por sus especiales conocimientos debe cooperar á la labor del Congreso Nacional de Riesgos, para que pue-

da concurrir á las sesiones del mismo, que se inaugurarán en Sevilla el 28 del mes actual.—Página 155.

Otra nombrando al Catedrático D. Rafael Mollá, para dirigir la expedición de los alumnos pensionados para verificar estudios en los Hospitales de todo género que en Francia se han tenido que instalar.—Página 155.

Otra declarando caducado el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Murcia, hecho á favor de D. Vicente Santamaría de Parades, y designando para el referido cargo al Académico señor Marqués de Figueras.—Página 155.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 155.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Señalando el 20 de Mayo próximo para dar comienzo los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 155.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Cádiz por D. Pedro Tomás Vidal y Chavez.—Página 155.

Inspección General de Sanidad.—Circular dictando reglas para organizar las expediciones de niños que han de concurrir á los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.—Página 155.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para promover la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 156.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 156.

Dirección General de Primera enseñanza. Adjudicando á D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, la construcción de 809 mesas-bancos bipersonales modelo número 1.—Página 156.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y reparación. Autorizando á las Jefaturas de Obras Públicas para que enajenen en pública subasta todo el metal y madera que no tenga aplicación para el servicio, siempre que su importe no exceda de 25.000 pesetas.—Página 156.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Haro) y de la Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EBICOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo con motivo de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Fomento en 22 de Noviembre último, á consecuencia de haber levantado acta de defraudación el Inspector de la Renta del Alcohol de Palencia, en la Granja Escuela práctica de Agricultura que el Estado tiene instalada en aquella población, por haber comprobado que en dicho establecimiento se efectuaba la destilación de aguardiente, del que existían en el acto de la visita cuatro litros,

y poseer además 11 botellas de aguardiente estilo coñac, preparado en el mismo:

Resultando que el Ministro de Fomento interesó que se ordenara á la Delegación de Hacienda de Palencia que suspendiera todo procedimiento relacionado con el asunto, puesto que el alcohol que puede producirse es con el único y exclusivo objeto de la enseñanza:

Resultando que pedido y examinado el expediente incoado con tal motivo, aparece que la Junta administrativa dictó, por unanimidad, fallo absolutorio, que es firme por su cuantía, y fué notificado á las partes interesadas, quedando por consiguiente terminado el asunto:

Resultando que el Director de la Granja ha manifestado en el curso del expediente que el alcohol que se obtiene se emplea en los Laboratorios de la misma para quemar y para análisis, así como también que los productos obtenidos en aquélla se venden en pública subasta ingresando el importe en el Tesoro, y que las botellas de coñac fueron preparadas en 1897, antes de regir el impuesto de alcoholes:

Considerando que no sólo es natural que las Escuelas prácticas de Agricultura, establecidas por el Estado, posean aparatos propios para la destilación de productos alcohólicos, sino que es de suma conveniencia que realicen esas experiencias como elemento de cultura para los que á ellas asisten á recibir enseñanza:

Considerando que no es preciso imponer la obligación de declarar á las Administraciones de la Renta del Alcohol la existencia de dichos aparatos, ni su precepto por los Inspectores de la misma, puesto que custodiados por funcionarios del Estado, no es de temer que se haga de ellos un uso indebido, pero que es conveniente que al ponerlos en función lo comuniquen á los referidos Inspectores, por la cortesía que debe regir las relaciones entre los organismos oficiales; y

Considerando que si bien es lógico que el aguardiente obtenido no devengue e impuesto cuando se invierta ó utilice en experiencias propias del establecimiento que lo produzca, puesto que el material científico que adquieren los Centros oficiales de enseñanza en el extranjero disfruta de franquicia de derechos, según la disposición segunda del Arancel, no ocurre lo mismo cuando aquellos líquidos se vendan en pública subasta, en cuyo caso se establecería una competencia desigual con los fabricantes particulares, si los adquirentes no lo satisficieran y se documentara el producto con las guías reglamentarias para acreditar en la circulación su procedencia legal,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Los alambiques que posean las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura establecidas por el Estado, no están sujetos á los preceptos del Reglamento de la Renta del alcohol en cuanto á declaración y precintado.

2.º Cuando hayan de practicarse destilaciones, los Directores de dichos Centros oficiales cuidarán de comunicarlo al Inspector de la Renta del alcohol de la demarcación.

3.º Si los líquidos destilados se emplean en experiencias propias del Establecimiento, estarán exentos del pago del impuesto, pero si se venden en pública subasta, los adquirentes, que deberán reunir las condiciones legales para poder recibirlos, habrán de satisfacer qué, á cuyo efecto los Directores de las

Granjas darán aviso á la Administración respectiva, y no permitirán la salida hasta que los interesados justifiquen haber ingresado el importe del impuesto y presenten la guía que ha de legalizar la circulación. Si el alcohol ó aguardiente saliese del establecimiento sin haberse cumplido esos requisitos, se considerará cometido un acto de defraudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha formulado á ese Centro directivo la Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se le autorice para destinar á la elaboración de alcohol desnaturalizado la fábrica que posee en Barcelona, calle de Gayarre, número 59, de la barriada de Sans, dedicada hasta ahora á la rectificación de alcoholes vínicos:

Resultando que al propio tiempo solicita que se le autorice para consignar como primera partida de cargo para la desnaturalización las cabezas y colas que procedentes de la rectificación de alcoholes vínicos existen en la mencionada fábrica:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908; los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol, y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913:

Considerando que el primero de los textos citados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y poblaciones que tengan Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata reúna las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento antes mencionados, ó se introduzcan en ella las modificaciones necesarias en el plazo señalado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, y

Considerando que ningún inconveniente existe en que las cabezas y colas de rectificación que en dicha fábrica hay en la actualidad se destinen á la desnaturalización una vez cumplidos aquellos requisitos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad solicitante para destinar la fábrica referida á la elaboración de alcohol desnaturalizado, siempre que reúna las condiciones prevenidas en los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol, ó se hagan las modificaciones necesarias para estarlo en el plazo señalado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y que se someta en su funcionamiento al régimen de intervención, con-

signándose como primera partida de cargo para la desnaturalización las cabezas y colas existentes en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Santiago Ugarte y Aurrecochea, como Director-gerente de la Sociedad anónima Bodegas Bilbaínas, domiciliada en Bilbao, en solicitud de que se autorice á la misma para instalar en Riela (Zaragoza) una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Resultando que invitado el solicitante para que manifestara si se obligaba á satisfacer las dietas y gastos de locomoción del funcionario que haya de intervenir las operaciones de la referida fábrica cuando no esté en actividad la de alcohol neutro no vínico que la Sociedad tiene en el mismo punto y cuyos gastos de intervención sufraga, ha contestado afirmativamente:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que toda vez que la Sociedad Bodegas Bilbaínas se compromete á sufragar los gastos de la intervención, no existe inconveniente legal alguno para acceder á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á la Sociedad solicitante para instalar en Riela (Zaragoza) una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, que ejercerá el mismo funcionario que interviene la de alcohol neutro no vínico que posee en dicha localidad la Sociedad, mientras esté en actividad, y siendo de cuenta de ésta el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al que haya de intervenir las operaciones de la primera cuando la segunda no funcione; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin con que fueron creados.

En estos Sanatorios, y hasta el año último, la cuota diaria por plaza ha sido la de 1,75 pesetas para los de estancia temporal, y de 2,25 pesetas para los de estancia indefinida ó hospitalizados; pero lo extraordinario de las circunstancias, natural reflejo de la guerra mundial y sus ineludibles consecuencias, han obligado á las Direcciones de los Sanatorios, de acuerdo con esta Inspección general, á proponer á V. E. la elevación de la cifra ó cuota de las plazas en 0,25 pesetas.

Así, pues, las mencionadas cuotas serán por este año, y mientras no se normalicen las circunstancias, de dos pesetas por plaza y día para las estancias temporales, y de 2,50 pesetas para los de estancias indefinidas ó hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines á que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas siguientes, como modificación á la Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado:

1.^a Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños á razón de dos pesetas por plaza para los de estancia temporal, y de dos pesetas 50 céntimos para los de estancia indefinida ó hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.^a Quédan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1917, en lo que no se oponga á las de esta disposición, referentes á la cuantía de la pensión ó cuota de las plazas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señores Gobernadores civiles de todas provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de los Centros y organismos dependientes de este Ministerio que por sus especiales conocimientos debe cooperar á la labor del Congreso Nacional de Riegos pueda concurrir á las sesiones del mismo, que se inaugurará en Sevilla el 28 del corriente mes, debiendo quedar atendida la enseñanza á satisfacción de los Jefes de los respectivos Centros académicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de la Real orden de 29 de Enero próximo pasado, y de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático D. Rafael Molíá para dirigir la expedición de los alumnos que terminando sus estudios en el presente curso sean pensionados para aprovechar las enseñanzas que de la práctica se desprendan utilizando la ocasión de estudiar los Hospitales de todo género que en Francia se han tenido que instalar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por don Vicente Santamaría de Paredes, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Murcia, exponiendo que sus ocupaciones de Presidente del Consejo de Estado no le permiten en modo alguno celebrar las oposiciones á la mencionada Cátedra,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, ha resuelto declarar caducado el nombramiento de Presidente de dicho Tribunal hecho á favor del señor Santamaría por Real orden de 15 de Diciembre de 1917, y nombrar para el mismo cargo al Académico Sr. Marqués de Figueroa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría****SECCIÓN DE COMERCIO**

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

Mr. Gaston Smith, Cónsul de los Estados Unidos de América en Almería.

Sr. Emilio Crespo, Cónsul de Uruguay en Málaga.

Sr. Arturo Rivera y Peña, Cónsul de Uruguay en Torrevieja.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Subsecretario, por autorización, Jefe de Sección, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**Subsecretaría**

No habiéndose podido constituir el Tribunal de exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, convocados para el día 22 del actual, se señala de nuevo para el día 20 de Mayo próximo.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Administración**

Instruido el expediente especial que determina la facultad cuarta del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre variación de la cláusula F. de la Obra pía instituida en Cádiz por don Pedro Tomás Vidal y Chaves; se cita en cumplimiento del trámite 1.^o del artículo 57 de aquel texto legal, por un plazo de treinta días, á los representantes ó interesados en los beneficios de la Obra pía antes dicha, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrá de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 12 de Abril de 1918.—El Director general, José Liadó.

Inspección general de Sanidad.**CIRCULAR**

Siendo necesario para el mejor régimen interior de los Sanatorios marítimos y mayor aprovechamiento de las plazas de que constan, organizar con la posible anticipación las distintas expediciones de niños que han de concurrir á los mencionados Sanatorios, urge que así las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, particulares, etc., como los Dispensarios antituberculosos y demás instituciones que piensen llevar niños á los Sanatorios marítimos, tengan en cuenta, además de la Real orden de

26 de Marzo de 1917, las reglas siguientes:

1.ª La elección de niños, reconocimiento inclusive, se hará antes del 30 del mes corriente.

2.ª Se marcará estrictamente por las Corporaciones, instituciones ó particulares que envíen esos niños, número de éstos, duración de su estancia en el Sanatorio y fecha de ingreso que se prefiera; punto este último para muy tomado en cuenta, pero que sólo podrá resolverse por los Directores de los Sanatorios y según las necesidades de demanda de plazas y capacidad de los mismos.

3.ª Comunicar al Negociado de la Tuberculosis de este Ministerio, encargo de la total organización de expediciones, y antes del 30 del mes actual, cuanto se prescribe en los dos apartados anteriores.

A su vez, dicho Negociado transmitirá á Corporaciones, instituciones y Directores de Sanatorios cuanto sea preciso para la efectividad de la buena organización que se persigue; bien entendido que dichas entidades cuidarán de poner en conocimiento del referido Negociado cuantas variaciones surjan relacionadas con la organización, y todo, en fin, lo que de ésta proceda hacer constar por su trascendencia en la organización de que se trata.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Rafael Tuñón de Lara.
Augusto González Toral.
Juan Igueravide Cordero.
Julio Hernández Hernández.
Gonzalo Fructuoso y Tristanchó.
Joaquín Novella Vaiero.
Gaudencio Gelta Ruiz.
Rodrigo Méndez Sánchez.
Calixto Pérez Sancho, y
Manuel María Samaniego y Gómez de Bonilla.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, queda excluido D. Bartolomé Darder Pericás, y

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Natalio Rivas.

Por órdenes de 8, 9 y 10 del corriente mes y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por rigurosa antigüedad:

D. Alejandro Vázquez Aparicio, á Con-

serje-Ordenanza de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Claudio Zapatero Gil, á Celador de la Biblioteca Nacional, con el ídem íd., y D. Antonio Banderas Florido, á Mozo de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el ídem íd.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 18 de Marzo último, ha emitido la Comisión asesora de material para la selección y adquisición del mobiliario escolar y material pedagógico y científico, concebido en los siguientes términos:

«El Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esa Dirección General, de fecha 13 de Febrero último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados á los concursos para la adquisición de mobiliario escolar, anunciados por Reales órdenes de 5 y 6 de Enero próximo pasado, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesa-banco presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar á V. I. lo que sigue:

1.º Han presentado proposiciones y modelos los siguientes concursantes: don Nicolás Apellániz, de Vitoria; D. Juan Martín, de Madrid; D. Eduardo Domínguez, por orden de Kurt Haendel, de Madrid; D. Francisco Casanueva Granados, de Madrid, y D. Ramón Nuibó Puig, de Agramunt (Lérida).

2.º Que los cinco concursantes mencionados están dentro de las condiciones legales; y

3.º Que del examen detenido de las proposiciones y modelos presentados, atendiendo á sus precios respectivos, se colocan en el orden de prelación siguiente: D. Nicolás Apellániz, modelo número 1, por la totalidad, á 30,90 pesetas; don Francisco Casanueva, á 35 pesetas; don Nicolás Apellániz, modelo número 2, á 35,70 pesetas; D. Ramón Nuibó, á 42,17 pesetas, construyendo 500; D. Juan Martín, á 45 pesetas, y el concursante Kurt Haendel, á 63,29 pesetas.

«La mesa del Sr. Apellániz reúne aceptables condiciones, atendido su precio, habiendo sido adquirida en concursos anteriores; pero es mejor la del Sr. Martín, cuyo modelo es de mayor solidez y de más perfecta construcción en todos los detalles que los demás modelos presentados, debiendo figurar á este respecto con el número 1.

«Las 14,10 pesetas que lleva de aumento el modelo del Sr. Martín sobre el modelo número 1, del Sr. Apellániz, queda rebajado á 11 pesetas, próximamente, si se tiene en cuenta la diferencia de los tintos.

«Por otra parte, la Comisión tiene que consignar que la cuestión del mobiliario escolar en las Escuelas es actualmente un problema en que tiene importancia el poder surtir de mesas-bancos el mayor número de Escuelas.

«Por la indicada razón, y relacionándola con las demás indicaciones expuestas, la Comisión entiende que es recomendable el modelo del Sr. Apellániz, á quien podría adjudicarse los dos concursos anunciados; pero si el Estado quie-

re una mesa banco de más perfecta construcción, y por lo tanto de mayor duración, el mejor modelo de los presentados es el de D. Juan Martín.

«Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.—El Presidente de la Comisión, Marqués de Retortillo.»

Disponiéndose, en su consecuencia, que con cargo al capítulo 24, artículo 2.º, concepto «Por adquisición de muebles», del presupuesto de este Ministerio, se adjudique al constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 809 mesas-bancos bipersonales, modelo número 1, y con arreglo al del Museo Pedagógico Nacional, de madera de haya, barnizadas, y de los cuatro tipos que en la Real orden de convocatoria de 6 de Enero último se indican, las cuales, al precio de 30,90 pesetas una, incluidos el importe de los tintos, suman la cantidad de 24.998 pesetas con 10 céntimos.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1918.—El Director general, Gascón María.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Vista la comunicación número 191 de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en la que solicita autorización para enajenar una partida de hierro viejo, completamente inútil para el servicio, por ser la presente ocasión propicia para obtener de su venta el mayor rendimiento:

Considerando muy acertada y conveniente para los intereses del Tesoro la propuesta citada, y estimando que debe ampliarse á todas las Jefaturas que se hallen en igual caso,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar á todas las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias para que ensajenen en pública subasta todo el metal y madera que no tenga aplicación para el servicio, haciéndolo en junto ó por lotes, según estime más beneficioso para el Tesoro, siempre que su importe no exceda de 25.000 pesetas.

Será base de la subasta en los metales la unidad de peso y en las maderas el metro cúbico, si son maderas utilizables para obras, y el peso si son sólo para leña.

Los anuncios (en que se hará constar el volumen ó peso aproximado del lote) y las tramitaciones para subasta y adjudicación, se ajustarán en todo lo posible al formulario aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1914, para enajenación de arbolado de las carreteras del Estado.

Las Jefaturas una vez efectuada la subasta y hecha la entrega del material darán cuenta á este Centro del volumen enajenado, del precio unitario y de la cantidad ingresada en el Tesoro.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...